



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011
BABARO NETWORKS, S.C.P.

VS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

"2011, Año del Turismo en México".

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el siete de enero de dos mil once, la empresa **BABARO NETWORKS, S.C.P.**, por conducto del C. Juan de Dios Alonzo Centeno, promovió inconformidad contra el fallo derivado de la invitación a cuando menos tres personas número SEIN-2010-03, relativa a la ***adquisición de equipamiento para aulas del proyecto habilidades digitales para todos***, convocada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.0100 del trece de enero de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad planteada; por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. Juan de Dios Alonzo Centeno, en términos de la copia certificada de la escritura pública número mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número siete de Mérida, Yucatán.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) el monto económico autorizado para la invitación materia de inconformidad; b) el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la invitación; c) el estado que guarda el procedimiento de contratación; y d) los datos del tercero interesado y si el inconforme ocurrió al concurso en propuesta conjunta.

De igual manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada del procedimiento de contratación impugnado.

TERCERO. Por oficio sin número recibido el veinticinco de enero de dos mil once, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, informó a esta autoridad que: **a)** el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$19,644,002.84 (diecinueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil dos pesos 84/100 M. N.); **b)** los recursos económicos destinados a la invitación provienen del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, **“Programa Habilidades Digitales para Todos”**; **c)** el proceso de invitación se ha concluido, en virtud de que el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se firmó el contrato respectivo con la empresa adjudicada y **d)** la empresa **REDES Y ASESORÍA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**, es quien tiene el carácter de tercero interesada en virtud de haber resultado adjudicada.

CUARTO. Mediante proveído 115.5.0298 del treinta y uno de enero de dos mil once, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y se ordenó correr copia de la inconformidad y sus anexos a la empresa **REDES Y ASESORÍA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, a efecto de que compareciera a la instancia a manifestar lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Por oficio recibido el primero de febrero de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y remitió las documentales derivadas del procedimiento de contratación impugnado, mismas que consistieron en: a) convocatoria; b) acta de la junta de aclaraciones del veintitrés de diciembre de dos mil diez; c) acta de la presentación y apertura de proposiciones del veintisiete de diciembre de dos mil diez y; d) acta de fallo del treinta de diciembre de dos mil diez, con su correspondiente dictamen técnico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.0334, del tres de febrero de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por exhibidas las documentales derivadas de la invitación, mismos que se ordenó poner a la vista del inconforme por el plazo de tres días hábiles, para efectos de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso.

SÉPTIMO. Por escrito recibido el quince de febrero de dos mil once, la empresa tercero interesada, Redes y Asesorías del Mayab, S.A. de C.V., por conducto de la C. [REDACTED] compareció a la presente instancia y realizó las manifestaciones que a su derecho convino.

OCTAVO. Mediante proveído del veintiuno de febrero de dos mil once, se previno a la empresa tercero interesada, a efecto de que la C. [REDACTED] exhibiera original o copia certificada del instrumento público que acreditara la personalidad con que se ostentó, misma que fue desahogada oportunamente mediante escrito recibido el veinticinco de febrero siguiente.

NOVENO. Por acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil once, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante, otorgándose al inconforme y tercero interesado un plazo de tres días para formular alegatos.

DÉCIMO. Por proveído del uno de julio de dos mil once, en virtud de no existir diligencia alguna que realizar ni prueba pendiente por desahogar, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas con cargo total o parcial a fondos federales, convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de invitación que nos ocupa corresponden al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, **“Programa Habilidades Digitales para Todos”**; como se acredita con el informe previo rendido por la convocante y el convenio marco de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el veintidós de febrero de dos mil diez (fojas 176 a 189 del expediente).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011

SEGUNDO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por ser las causas de improcedencia de la instancia cuestiones de estudio preferente y toda vez que al rendir su informe circunstanciado la convocante solicitó “*sobreseer*” la instancia de inconformidad por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, esta autoridad procede a su estudio en la forma siguiente:

El artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...”

Precepto de donde se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, ahora, la convocante aduce que la presente instancia debe “*sobreseerse*”, en razón de que el contrato derivado del procedimiento de invitación impugnado ha sido formalizado con la empresa ganadora e incluso las partidas 2, 7, 10 y 11 ya han sido entregadas, de ahí que el acto materia de inconformidad ya no pueda surtir efecto legal ni material alguno, en la esfera jurídica del inconforme.

Al respecto, es destacar que si bien es cierto, entre la documentación exhibida se encuentra el contrato formalizado con la empresa Redes y Asesoría del Mayab, S.A. de C.V., a que refiere la convocante, **dicha circunstancia no actualiza la causal de improcedencia en estudio, toda vez que la formalización del contrato y la entrega**

de los bienes son sólo parte de los derechos y obligaciones que nacen de la relación contractual, y, en caso de que los actos materia de inconformidad resultaran nulos, se terminaría de manera anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En esas condiciones, es evidente que no se actualiza la causal de sobreseimiento, porque como se vio, si se llegare a emitir una resolución de nulidad, se tendría que proceder, en su caso, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y no por el hecho de tener firmado un contrato se actualiza la causa de sobreseimiento.

Bajo ese orden de ideas, y por los motivos expuestos se declara infundada la causal de improcedencia hecha valer. Sirve de apoyo el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Administrativa y del Trabajo en la siguiente Tesis:

“ACTO CONSUMADO DE UN MODO IRREPARABLE. LA INSTALACIÓN DE SOFTWARE PARA EQUIPO DE CÓMPUTO NO PUEDE ESTIMARSE COMO TAL, PARA EFECTOS DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ. Si bien el artículo 51, fracción IV, de la referida ley, establece como causal de improcedencia en el juicio de nulidad, que el acto impugnado se haya consumado de un modo irreparable, lo cierto es que si aquél se hizo consistir en la resolución que aprobó la invitación pública respecto de software para equipo de informática, éste no puede estimarse consumado irreparablemente por el hecho de que se haya instalado dicho equipo por parte de la empresa que resultó ganadora en la citada invitación, pues de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, sólo tienen tal carácter aquellos cuya realización hace que física y legalmente sea imposible volver las cosas al estado que guardaban antes de la violación, lo que no acontece tratándose de la instalación del citado equipo de cómputo, ya que es evidente que de revocarse la resolución impugnada en el juicio de nulidad respectivo, en su caso, podría ser desinstalado, volviendo así las cosas al estado que guardaban antes de las violaciones alegadas en el citado juicio contencioso administrativo.”¹

¹ Tesis VII.2o.A.T.25 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Mayo de 2001, Página 1072, Novena Época, Registro: 189,827.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el fallo derivado de la invitación a cuando menos tres personas número **SEIN-2010-03**; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá promoverse inconformidad contra el fallo a la invitación por aquél licitante que haya presentado proposición.

Ahora, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra el fallo sólo podrá promoverse por quien haya presentado proposición, también se encuentra satisfecho, en virtud de que el promovente presentó propuesta para participar en el procedimiento de invitación que impugna, como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones levantada por la convocante el veintisiete de diciembre de dos mil diez (fojas 274 a 284).

CUARTO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la ley de la materia, el término para inconformarse contra el fallo de un procedimiento de invitación es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que éste se haya celebrado o bien, se haya dado a conocer.

En ese sentido, si el fallo derivado del procedimiento de contratación que se impugna fue dado a conocer al inconforme el treinta de diciembre de dos mil diez, el plazo para intentar la instancia transcurrió del **treinta y uno de diciembre de dos mil diez al siete de enero de dos mil once**, sin considerar los días uno y dos de enero por ser inhábiles; y dado que el escrito de inconformidad fue recibido el **siete de enero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes de esta unidad administrativa que obra a foja uno del expediente, resulta innegable que la inconformidad se promovió oportunamente.

QUINTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **BABARO NETWORKS, S.C.P**, interpuso la presente instancia por conducto del C. Juan de Dios Alonzo Centeno, quien acreditó su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número siete de Mérida, Yucatán, misma que corre agregada a fojas 11 a 25 del expediente en que se actúa.

SEXTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación, el veinte de diciembre de dos mil diez, se emitió la invitación a cuando menos tres personas número SEIN-2010-03 (foja 27 del expediente).
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el veintitrés de diciembre de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante y que obra a fojas 266 a 273 de autos.
3. El veintisiete de diciembre de dos mil diez, se celebró la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas (fojas 274 a 284 del expediente).
4. El acto de fallo a la invitación tuvo lugar el treinta de diciembre de dos mil diez (fojas 292 a 301 del expediente), en el cual la convocante determinó desechar la propuesta del inconforme para los renglones 2, 5 y 6 por no especificar el periodo de cobertura solicitado y, para el renglón 7 por ofrecer un voltaje de regulación diverso al solicitado, esto es, ofrecer un voltaje de +/- 10% de regulación y no del +/- 13%

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad.- Aduce el promovente que al evaluar su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

propuesta, la convocante violó lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que:

1. En la junta de aclaraciones la convocante aceptó que la garantía requerida sería a través de la mesa de ayuda, por un periodo de 36 meses y sin razón aparente decide bajar la especificación de la garantía en algunos equipos.
2. En el punto 8.2 de la convocatoria, se estableció la manera en que los licitantes debían elaborar su propuesta, instrucciones que se cumplieron al pie de la letra.
3. Los equipos que propuso para el renglón 7 tienen un voltaje de salida de +/- 10%, esto es, que tienen un margen de error de 10% a la baja (108 VCA) y un margen de error a la alta de 10% (132 VCA).
4. Que en el renglón 7, suministro, puesta a punto y puesta en marcha de cuarenta fuentes de poder ininterrumpible (UPS), del Anexo I especificaciones y características de los bienes requeridos y condiciones particulares que se debían satisfacer, se solicitó manejar una salida en línea CA de 120 VCA +/- 13%, esto es, un equipo que ofrezca un voltaje de salida de 120 VCA con un margen de error de 13% a la baja (104.4 VCA) y un margen de error a la alta de 13% (135.6 VCA). De acuerdo con el inciso 2.1 de la convocatoria, los equipos de cómputo solicitados debían contar con las especificaciones descritas en los formatos de las proposiciones; sin embargo, se aceptarían equipos con características similares o superiores a las solicitadas.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** Oficio de invitación a cuando menos tres personas; **b)** junta de aclaraciones del veintitrés de diciembre de dos mil diez; **c)** acta de presentación de propuestas y; **d)**

acta de fallo; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de invitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les concede valor probatorio pleno para demostrar los hechos ahí contenidos.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al estudio de los motivos de inconformidad, es de precisar que el promovente impugna las causas de desechamiento de su propuesta para los renglones 2, 5, 6 y 7; que en el caso de los primeros tres renglones consistió en no especificar el periodo de garantía, en tanto que, en el caso del renglón 7, consistió en ofertar equipos con una regulación de voltaje de +/-10%.

En ese sentido, toda vez que el desechamiento de los renglones 2, 5 y 6 de su propuesta atendió a la misma causa, esta autoridad realiza el estudio de sus motivos de inconformidad se realiza precisamente por causa y no por renglón, sin que por ello se cause perjuicio alguno al inconforme, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada.

Lo anterior, se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil², que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de

² Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

Precisado lo anterior y analizado el motivo de inconformidad tendiente a controvertir la causal de desechamiento de su propuesta consistente en no especificar el periodo de garantía para los renglones 2, 5 y 6, esta autoridad determina que el mismo **es infundado** por lo siguiente:

Señala el promovente que en el numeral 8.2 de la convocatoria se estableció la manera en que los licitantes debían elaborar su propuesta y que cumplió dichas instrucciones al pie de la letra; asimismo, aduce que en la junta de aclaraciones la convocante aceptó que la garantía requerida para todos los bienes era de treinta y seis meses y se prestaría a través de la mesa de ayuda; no obstante, sin razón aparente decidió bajar la especificación de la garantía en algunos equipos.

Al respecto, al rendir su informe circunstanciado, la convocante manifestó que en ningún apartado de las respuestas y junta de aclaraciones se señaló lo aseverado por el recurrente en el sentido de que la garantía de los bienes se debía dar a través del Servicio de Mesa de Ayuda.

En esa tesitura, cabe precisar que de la revisión a la convocatoria y actas levantadas por la convocante con motivo del procedimiento de contratación impugnado, esta autoridad advierte que el requisito relativo a la garantía de los bienes quedó establecido en la junta de aclaraciones del veintitrés de diciembre de dos mil diez en los términos siguientes:

“12.- En el concepto 9 “Servicio de Mesa de Ayuda, solicitan una cobertura por 36 meses, y en algunas partidas no se menciona la garantía, y en otras se solicita una garantía de 12 meses. Favor de confirmarnos las garantías de todas las partidas solicitadas.

Respuesta.- Se deberá considerar las garantías para todos los renglones en un plazo de 36 meses por parte del fabricante. El licitante ganador al momento de hacer entrega de los bienes, deberá entregar los documentos que acrediten dichas garantías.

Asimismo, se hace los siguientes detalles por renglones:

Renglón 2: Proyectores, la lámpara deberá de contar con doce meses de garantía.

Renglón 4: Equipo para Alumnos: La batería del equipo, contará con 36 meses de garantía.

Renglón 5 y 6: Incluyendo actualización del Sistema Operativo y Parches.”

De la anterior transcripción se desprende que el requisito materia de inconformidad que nos ocupa se hizo consistir en **considerar para todos los renglones objeto de la invitación una garantía de treinta y seis meses**, que para el caso de los proyectores del renglón 2, **la lámpara** debía tener una garantía de doce meses; para **la batería del equipo para alumnos** del renglón 4 considerar también una garantía de treinta y seis meses y, en el caso de los renglones 5 y 6 **incluir la actualización del sistema operativo y los parches**; no así en ofrecer la garantía de los bienes a través del renglón 9 **servicio de mesa de ayuda**, como erróneamente lo aduce el promovente.

En ese contexto, considerando que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la junta de aclaraciones forma parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, el hoy inconforme debió considerar en su propuesta las especificaciones requeridas por la convocante; esto es, en principio ofrecer para cada renglón una garantía de treinta y seis meses y en segundo término, realizar las especificaciones requeridas para los renglones 2, 4, 5 y 6.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

Ahora, de la revisión a la propuesta del inconforme se advierte que para los renglones 2, 5 y 6 de la invitación impugnada ofreció bienes con las siguientes características y especificaciones:

2.- Suministro, puesta a punto y puesta en marcha de 40 Proyectores (Marca BenQ modelo MP515) con las siguientes características:

- El equipo solicitado proyecta una leyenda que indique “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” al momento de encender, en un tamaño no menor de 5 cm x 60 cm y esta leyenda NO podrá modificarse vía software del proyector.
- Debido a que el equipo proyector estará colocado en el techo, a que la calibración de la imagen se hace una sola vez al instalarlo y para optimizar los costos; éste proyector cuenta con ajuste manual y digital del zoom del lente de proyección como sistema de proyección.
- Es de tecnología DLP O LCD.
- Tiene una lámpara que ofrezca una duración, al menos, de un año (365 días) o 1200 horas, lo que suceda primero.
- Tiene una resolución de 800x600 pixeles al menos.
- Ofrece una brillantes de 2,500 ANSI lúmenes al menos.
- Ofrece imágenes conformadas al menos por 16 millones de colores.
- Proporciona un contraste, 2000:1 en el caso de DLP y en el caso de LCD 450:1.
- Ofrece compatibilidad de video con los formatos PAL, SECAM y NTSC.
- Ofrece una compatibilidad con SVGA REAL, VGA y XGA en compresión.
- Tiene interconstruido en el equipo interfaces que permitan conectarle
- COMPUTADORA, S-video, RCA video, VGA.
- Cuenta con un puerto interconstruido para que pueda ser controlado el equipo desde una PC.
- Incluye los siguientes accesorios adicionales:
 - Cable de energía,
 - Control remoto para proyector sin apuntador láser;
 - Soporte para el montaje a techo que soporte cuando menos el triple del peso del equipo, fabricado en lámina de acero con pintura electrostática anti ralladuras;
 - Cable RGB vulcanizado de ida y de regreso para conexión a la computadora del profesor, que permita la visualización del monitor de la computadora sin perder calidad y brillantes, la longitud del cable será el necesario para conectar la PC del Maestro con equipo dejando una holgura de 30% de esta distancia y será

	<p><i>responsabilidad de BABARO NETWORKS S.C.P. garantizar que el proyector y la computadora soportan esta longitud sin perder calidad y brillantez.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Cable de poder o extensión para uso rudo cuya longitud sea igual a la distancia entre el equipo y la conexión eléctrica del UPS más una holgura del 30%, para aparatos eléctricos de máximo 15ª (16AWG).</i> ○ <i>BABARO NETWORKS S.C.P. considera la canalización utilizando canaletas de PVC para mantener ocultos los cables del proyector.</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Ofrece la función de ahorro de energía que apague el proyector, en forma automática cuando no esté en operación continúa en un no mayor a 5 min.</i> ▪ <i>BABARO NETWORKS S.C.P., incluye carta de fabricante en la que se especifique que la tecnología ofertada no tiene afecto de retención de imagen y/o quemado y que conservará sus características de color y contraste por un mínimo de 6 años o 10,000 horas, de uso lo que ocurra primero.</i>
5.-	<p><i>Suministro, puesta a punto y puesta en marcha de 40 Switch LAN 8 (Marca Cisco Modelo Catalyst 2960-24LT-L) con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El equipo cuenta con la versión más reciente liberada del sistema operativo con que cuente el fabricante.</i> ▪ <i>Todo el software reside y ejecutarse con recursos propios del equipo.</i> ▪ <i>El equipo ofertado soporta ser montado en rack de 19 pulgadas.</i> ▪ <i>Switch de acceso con capacidad de al menos 24 puertos conmutados 10/100 con auto detección, de los cuales 8 puertos soportan PoE (IEEE 802:3af) integrado y 2 puertos Gigabit Ethernet 1000BaseT.</i> ▪ <i>Manejo de al menos 255 VLAN's activas a través de estándar 802.1q.</i> ▪ <i>Manejo de priorización de clases de servicio a través del estándar 802.1p.</i> ▪ <i>Los entroncamientos de VLANs pueden crearse desde cualquier puerto utilizando los protocolos 802.1q.</i> ▪ <i>Operación Full Duplex de ancho de banda a las estaciones finales y servidores, así como auto negociación en todos los puertos 10/100 Mbps.</i> ▪ <i>Manejo de al menos 8000 direcciones MAC.</i> ▪ <i>Manejo del estándar 802.1x.</i> ▪ <i>Actualización a las características del switch a través de software.</i> ▪ <i>Manejo de NTP, DHCP snooping.</i> ▪ <i>Soporte de IGMP versión 3 snooping.</i> ▪ <i>El acceso a las interfaces de administración de los equipos podrá ser llevada a cabo mediante SSH, TELNET, etc.</i> ▪ <i>Manejo de agregación de puertos para que puedan ser tratados como una sola troncal, con dispositivos que manejen 802.3ad.</i> ▪ <i>Manejo mínimo de 4 colas de egreso por puerto en hardware con manejo de mecanismos de encolamiento que garanticen un trato prioritario para tráfico de voz.</i> ▪ <i>Backplane de al menos 16 Gbps y manejo de al menos 6 Mpps.</i>



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- *Seguridad: manejo de autenticación de usuarios mediante 802.1x por puerto y VLAN, seguridad a nivel de puerto basada en MAC, soporte de SSHv2, manejo de SNMPv3.*
- *Cada equipo swtch LAN standalone cuenta con la funcionalidad de Auto-MDIX (Automatic medium-dependent interface crossover) en las puertas en cobre (UTP).*
- *Limitación de ancho de banda en base a dirección IP Fuente/destino, dirección MAC fuente/destino y en base a puerto TCP/UDP, así como el soporte de 64 políticas individuales.*
- *Manejo de diferentes niveles de usuarios para la administración de los equipos.*
- *Capacidad de soportar adicionalmente una fuente de poder redundante externa.*

Administración:

- *Manejar el acceso vía Telnet.*
- *Manejo de configuración vía WEB.*
- *Manejo de TFTP para actualización de versiones del sistema operativo y de configuración.*
- *Administración local por medio de puerto de consola (Interfaz de Línea de comandos).*
- *Compatibilidad con al menos cuatro grupos RMON (historial, estadísticas, alarmas y eventos) para mejorar la gestión, el control y el análisis del Tráfico.*
- *Manejo de Jumbo Frames.*
- *Manejo de IPv4 y soporte de IPV6.*
- *Manejo de Radius.*
- *Inspección dinámica de ARP.*
- *Maneja la funcionalidad de poder unir varios enlaces físicos; en un enlace lógico, y ante la caída de un enlace físico, sólo disminuya el Performance de ese enlace y no de todo el enlace lógico.*
- *Maneja la funcionalidad de poder establecer por un lapso de tiempo la MAC address de un equipo, y poder borrarla al finalizar el tiempo establecido; permitiendo a otro equipo conectarse al mismo tiempo.*

ESTÁNDARES

- *Manejo de IEEE 802.1x, IEEE 802.1.w, IEEE 802.1s, IEEE 802.3x Full dúplex en 10BASE-T, 100BASE-TX y 1000BASE-T, IEEE 802.1D Spanning-Tree Protocol IEEE 802.1p (CoS), IEEE 802.1Q VLAN, IEEE 802.3ad, IEEE 802.3 10BASE-T, IEEE 802.3u 100BASE-TX IEEE 802.3ab 1000BASE-T, IEEE 802.3z 1000BASE-X, RMON I y soporte de RMON I, SNMPv1, SNMPv2, SNMPv3, NTP.*

Soporte de Fabricante

- *Se considera un póliza de soporte directo del fabricante con los*

siguientes alcances, al menos:

- Cobertura 12 meses.
- Reemplazo de equipos por daño en tiempo de respuesta de siguiente día hábil en esquema 5x8.
- Incluye actualizaciones de sistemas operativos y perches durante 12 meses.
- Acceso a base de conocimientos en línea del fabricante.
- Con la finalidad de mantener la compatibilidad y funcionalidad de los equipos que se adquirieron en la Fase de conectividad y evitar que se pierdan totalmente la funcionalidad del diseño de la red el BABARO NETWORKS S.C.P. incluye en su propuesta una carta del fabricante Checkpoint Systems en la que indique que el producto ofertado puede ser integrado al esquema de administración de los equipos en el aula, se integra con protocolos de enrutamiento y al tráfico en la red.

6.- Suministro, puesta a punto y puesta en marcha de 40 Access Points (Marca Cisco Modelo Aironet 1130AG) con las siguientes características.

- El equipo cuenta con la última versión liberada del sistema operativo con que cuente el fabricante: así mismo todo el software reside y ejecutarse con recursos propios del equipo.
- Cuenta con el kit de instalación.

Funcionalidades:

- Opinión de alimentación de corriente vía UTP (802.3af Power over Ethernet), alimentación 100 to 240 VAC; 50 to 60Hz y 36 to 57 VDC.
- Soporte de las tecnologías de 802.11 A/B/G, simultáneamente.
- Cuenta con un puerto autosensing 10/100BASE-T Ethernet.
- El equipo incluye antenas integradas.
- Posee antenas integradas para los radios de 2.4 y 5 Ghz diseñadas para proveer cobertura de omnidireccional con por lo menos. Una ganancia de 3dBi y 4.5 dBi respectivamente.
- Capacidad de desempeño de 108 MBps, al menos.
- Alcance mínimo de 30 mts en 802.11g y 24 mts en 802.a una velocidad de 54 Mbps, dentro de un edificio sin obstrucciones.
- Soporte de potencia de salida de 100, 50, 25, 12, 6, 3, 2, y un 1 Mw.
- Soporta las siguientes velocidades: 802.11a; 6, 9, 12, 18, 24, 36, 48, and 54 Mbps, 802.11g: 1, 2, 5.5, 6, 9, 11, 12, 18, 24, 36, 48, and 54 Mbps.
- Soporta temperatura de operación de 0 a 40 grados centígrados.
- Operar en un ambiente con rango de humedad de 10 a 90% (sin condensación).
- Es inmune a la emisión de interferencias electromagnéticas (EM).
- Soporte de al menos 15 canales sin Overlapping.
- Soporte protección en paquetes de administración.
- El equipo cuenta con funciones vía software de IDS/IPS.
- Certificado IW+FI.

Seguridad:

- AES, integrado en hardware, sin degradación del rendimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

Estándares:

- *IEEE 802.11a, 80211B, and 80211G, UL 2043, 802.1AF PoE, NIST FIPS 140-2 level 2 validation.*

Seguridad:

- *WPA, WPA2(802.11), IEEE 802.1 WEP keys 40 bits y 128 bits.*
- *(EAP-FAST), PEAP-GTC, PEAP-MSCI+AP, EAP+ TLS, EAP+SIM.*
- *AES-CCMP encryption (WPA2), TKP (WPA), WPA TKP.*

Memoria:

- *El equipo cuenta al menos con 32 MB de RAM y 16MB de Flash.*

Administración:

- *Soporta las opciones de administración vía Management GU.*

Soporte de Fabricante:

- *Se considera un póliza de soporte directo del fabricante con los siguientes alcances al menos:*
- *Cobertura 12 meses.*
- *Reemplazo de equipos por daño en tiempo de respuesta de siguiente día hábil en esquema 5x8.*
- *Incluye Actualizaciones de sistemas operadores y parches durante 12 meses.*
- *Acceso a base de conocimientos en línea del fabricante.*

De la anterior transcripción se advierte, tal como lo indica la convocante en su fallo del treinta de diciembre de dos mil diez, que el hoy inconforme **omitió señalar el periodo de garantía de los bienes que ofertó para cada renglón**, de ahí que su propuesta haya resultado técnicamente insolvente, esto es, no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones del veintitrés de diciembre de dos mil diez, consecuentemente, no puede ser considerada para resultar adjudicada.

Ello, en virtud de que, a efecto de que una propuesta sea susceptible de resultar adjudicada, debe cumplir con la totalidad de los requisitos y especificaciones que

permitan a la convocante determinar de manera objetiva que los fines que se persiguen con el procedimiento de contratación respectivo se alcanzarán, lo que en el caso concreto no aconteció al no haberse incluido la garantía de los bienes solicitada en los renglones 2, 5 y 6 de su propuesta, como tampoco del análisis efectuado al renglón 9 **servicio de mesa de ayuda**, como pretende hacerlo valer el promovente; luego, el desechamiento de su propuesta se encuentra ajustado a la Ley de la materia, a la convocatoria y su respectiva junta de aclaraciones.

Ahora, por lo que respecta al motivo de inconformidad del promovente tendiente a controvertir el desechamiento de su propuesta del renglón 7, el mismo es **infundado**, por lo siguiente:

Aduce el inconforme que los bienes que ofertó para el renglón 7 de la convocatoria a la invitación, cuentan con una regulación de voltaje de +/-10%, característica que es superior a la requerida por la convocante y que consistió en ofertar equipos con una regulación de voltaje de +/-13%.

Al respecto, la convocante en su informe circunstanciado de hechos, manifestó que:

“...dicho motivo resulta infundado en virtud de que dicha aseveración realizada por el recurrente se base en una apreciación subjetiva que carece de fundamento técnico y que contrario a lo aseverado por éste, su equipo ofertado no cumple con lo requerido en la convocatoria en el renglón 7 Suministros, puesta a punto y puesta en marcha de 40 fuentes de poder ininterrumpible (UPS), del Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y CARÁCTERISTICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DEBERÁN SATISFACER.

Deberá manejar una salida en línea CA de 120VCA+/-13%

*En este orden de ideas y previamente a desvirtuar el dicho del recurrente, pasaremos en primer lugar a señalar que **los equipos solicitados denominados fuentes de poder ininterrumpible (UPS), son dispositivos electrónicos que se encargan de suministrar y transformar mas apropiadamente la corriente y los voltajes que los dispositivos de***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011

cómputo requieren para su funcionamiento y protección con los problemas de suministro eléctrico como subidas y bajas de voltaje.

En el procedimiento que nos ocupa se solicito manejar una salida en línea CA de 120 VCA de +/- 13% a la baja (es decir 104 VCA) y un margen de error a la alta de 13% (es decir 135.6 VCA), ...

Por otro lado la empresa ahora recurrente ofrece un equipo con un margen de error del 10% a la baja (108 VCA) y un margen de error a la alta de 10% (es decir 132 VCA),...

Por lo que en conclusión tenemos que el equipo ofertado por el recurrente resulta con una capacidad menor en el manejo de errores en la alta y baja de los voltajes, siendo una diferencia del 6% inferior a lo solicitado, motivos por el cual se motivo el desechamiento de la propuesta del recurrente."

Manifestaciones de donde se desprende que los bienes solicitados por la convocante, debían cumplir con el **requisito consistente de manejo de voltaje con una salida en línea CA de 120 VCA de +/- 13% a la baja (es decir 104 VCA) y un margen de error a la alta de 13% (es decir 135.6 VCA).**

Del anexo uno de la convocatoria a la invitación que se impugna, se desprende que para los bienes de la partida número 7, suministro, puesta a punto y puesta en marcha de cuarenta fuentes de poder ininterrumpible (UPS), la convocante solicitó, entre otras características, que los mismos manejaran una **salida en línea CA de 120 VCA +/- 13%.**

Bajo ese contexto, toda vez que las características de los bienes que el inconforme ofertó para el renglón 7, no corresponden a las especificaciones establecidas por la

convocante al ofertar un manejo de voltaje diverso al requerido, es de concluir que el desechamiento de su propuesta se encuentra apegado a la ley de la materia.

No es óbice a lo anterior lo señalado por el promovente, en el sentido de que en la junta de aclaraciones celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil diez, al responder las preguntas formuladas por los licitantes e identificadas con los numerales 4 y 23 del acta respectiva, la convocante señaló que **las especificaciones solicitadas en las bases son mínimas y que podría ofertarse cualquier equipo que cumpliera lo solicitado o superara técnicamente las características** y que los bienes que ofertó son de características superiores a las requeridas por la convocante, sin embargo, de la propuesta no se advierte que la variación del voltaje que ofertó sea de mayor beneficio que el establecido por la convocante.

Por otra parte, el inconforme tampoco ofreció medio de prueba alguno que **acredite técnicamente** dicha circunstancia, obligación que deriva de lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, que a continuación se transcriben:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito,...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.” (Énfasis añadido)

Es aplicable por analogía al presente caso, el criterio sustentado en la Tesis cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 014/2011**

***favorables**, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. **En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho**. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”³*

Por lo anterior, en razón de que la causal de desechamiento que el promovente controvierte incluye aspectos y conocimientos técnicos que esta autoridad no posee y que el mismo omitió ofrecer medio de prueba idóneo que acredite su dicho, su motivo de inconformidad en estudio también deviene infundado.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **BABARO NETWORKS, S.C.P**, contra el fallo derivado de la invitación a cuando menos tres personas número **SEIN-2010-03**, relativa a la *adquisición de equipamiento para aulas del proyecto habilidades digitales para todos*, convocada por el **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace

³ Publicada en el en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Septiembre de 1993, página 291, Octava Época.

